



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA ASOCIACION NACIONAL DE AGRUPACIONES DE PROTECCION CIVIL PARA CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

En Segovia, a                    de                    de 2009

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. Mercedes Gallizo Llamas, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 543/2008, de 21 de abril, BOE de 22 de abril y con competencia para firmar convenios según Orden INT 985/2005, de 7 de abril, de delegación de competencias en el Ministerio del Interior (corrección de errores publicada en el BOE número 121, de 21 de mayo de 2005, página 17272).

Y de otra D. Javier Velasco Moreno, como Representante Legal de la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que el artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 7 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, 1/1979, de 26 de septiembre, establecen, el primero como derecho fundamental y el segundo como fin primordial de las Instituciones Penitenciarias, en cumplimiento de aquél, la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad.

**Segundo.-** Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de libertad, los arrestos de fin de semana (suprimidos por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre) y dentro de las penas privativas de derechos, los trabajos en beneficio de la comunidad.

**Tercero.-** Que la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, en su artículo 49 establece que los Trabajos en Beneficio de la Comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida



en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas.

**Cuarto.-** Que el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, considera, entre otras, en su artículo 4.1., que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración Penitenciaria y que, a tal fin, podrá establecer los oportunos convenios con otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, como es el caso de la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil. Estas Administraciones o entidades podrán asumir las funciones de gestión de los trabajos, asesoramiento, seguimiento y asistencia de los penados, sin perjuicio de la supervisión de la Administración Penitenciaria.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio específico de colaboración con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS

#### **PRIMERA: Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, y programas de formación, sensibilización, educación en valores en seguridad vial, dentro del ámbito territorial de competencia de esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ( territorio del Estado Español, excepto Cataluña )

#### **SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.**

1. La Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil se compromete a coordinar con sus unidades locales, la elaboración de un mapa de líneas de acción y gestión de las mismas, para facilitar un número de plazas a los penados a Trabajo en Beneficio de la Comunidad en el ámbito territorial de competencia del convenio, con las especificaciones que figuran en anexo a este convenio, para el cumplimiento de dichas penas en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 515/2005.



2. El Ministerio del Interior asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados, por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real decreto 782/2001, de 6 de julio, que regula, entre otras materias, la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la comunidad.
3. La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, que tiene a su cargo los Servicios Sociales Penitenciarios, conforme determina la Ley Orgánica General Penitenciaria, 1/1979, de 26 de septiembre, y el artículo 9.1 apartado e) del Real Decreto 1599/2004, de 2 de julio, asume la gestión, coordinación y seguimiento de la pena mediante contactos con los responsables del trabajo y visitas periódicas a las sedes de los mismos.

#### **TERCERA: Distribución de las plazas.**

Los Servicios Sociales Penitenciarios entrevistarán al penado para conocer sus características personales, su capacidad laboral y el entorno social, personal y familiar con el fin de determinar la actividad más adecuada, en coordinación y de acuerdo con la unidad concreta que facilita la plaza TBC. En esta entrevista se le ofertarán las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberá ejecutarlo.

Los servicios sociales penitenciarios, previo consentimiento del penado, facilitarán información sobre su capacidad laboral a la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil a través de sus Agrupaciones asociadas.

#### **CUARTA: Jornada de trabajo.**

Cada jornada de trabajo tendrá una extensión máxima de 8 horas diarias. Para determinar la duración de la jornada y el plazo en que deberá cumplirse se tendrán en cuenta las cargas personales o familiares del penado, así como, en su caso, sus circunstancias laborales. Todo ello de acuerdo con el principio de flexibilidad que se recoge en el artículo 6 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo y, en todo caso, de conformidad con las resoluciones judiciales.

#### **QUINTA: Derechos laborales para el desarrollo de la actividad.**

1. El trabajo que realice el penado no será retribuido.



2. En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado con motivo del presente convenio.
3. Durante el desarrollo de la actividad el penado contará con la cobertura de la póliza de un seguro privado suscrito por la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil a través de sus Agrupaciones asociadas, para garantizar las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según normativa legal, pueda corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al asegurado por daños ocasionados a terceros en el ejercicio de sus actividades.

#### **SEXTA: Control del cumplimiento de la pena.**

1. Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones que reciba del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de los Servicios Sociales Penitenciarios. En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar, deberá seguir las instrucciones de la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil, a través de sus Agrupaciones asociadas.
2. La Secretaria General asume el seguimiento y control del sometimiento del penado a la pena, así como el cumplimiento efectivo del trabajo impuesto, a fin de informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria de las incidencias que surjan en la ejecución, a cuyo efecto la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil, a través de sus Agrupaciones, establecerá los mecanismos oportunos para informar a los Servicios Sociales Penitenciarios de tales incidencias como:
  - Ausencias del trabajo o abandonos injustificados.
  - Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
  - Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones de responsable de la ocupación.
  - Cuando su conducta sea tal que el responsable del trabajo se negara a mantenerle en el puesto de trabajo.

#### **SEPTIMA: Comisión Mixta de Seguimiento.**

1. Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.
2. La Comisión estará integrada por los miembros relacionados a continuación o persona en quien deleguen:



- Por la Secretaría General:
    1. El Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto
    2. La Subdirectora General de Coordinación Territorial
  - Por la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil
    1. El Presidente
    2. El Vicesecretario
3. Asimismo, podrán formar parte de la comisión los técnicos que se considere oportuno en función de los temas a tratar.
4. La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

#### **OCTAVA: Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1. apartado d) de su Texto Refundido.

Las dudas o controversias que surjan ente las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **NOVENA: Ámbito temporal.**

1. Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia de un año.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales si no media denuncia expresa de alguna de las partes.
3. La denuncia a que se refiere el párrafo precedente deberá ser comunicada, para su eficacia, a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cada vencimiento; todo ello, sin perjuicio de que las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio, serán debidamente cumplidas.



**DECIMA: Causas de extinción.**

Serán causas de extinción del presente convenio:

1. La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias o la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil.
2. El mutuo acuerdo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Asociación Nacional de Agrupaciones de Protección Civil.
3. La desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.
4. Todo ello, sin perjuicio de que las penas de trabajo para las que se hayan adjudicado plaza antes de la denuncia, sean debidamente cumplidas conforme a lo estipulado en el presente convenio.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

**LA SECRETARIA GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Gallizo Llamas', written over a large, faint rectangular stamp.

**Mercedes Gallizo Llamas**

**PRESIDENTE DE LA ASOCIACION  
NACIONAL DE AGRUPACIONES DE  
PROTECCION CIVIL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Velasco Moreno', written over a large, faint rectangular stamp.

**Javier Velasco Moreno**